

CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO, REESTRUCTURA DE CRÉDITO, PAGO Y OBLIGACIÓN SOLIDARIA, QUE COMO RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN CIVIL- MERCANTIL REGISTRADO BAJO EL NÚMERO MP-MCM040/871/2021 CONDUCTO POR LA LICENCIADA NANCY ANDARACUA PÉREZ, MEDIADORA PRIVADA CERTIFICADA POR EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON NÚMERO DE REGISTRO 040, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO DENOMINADA PRESTADORA DE SERVICIOS CICLOMART SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR JUAN FRANCISCO AHEDO ROZADA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "LA ACREEDORA", Y POR LA OTRA LA EMPRESA DENOMINADA GRUPO SZLG, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR FRANCISCO OCTAVIO OLIVAS ACUÑA Y MARCO ANTONIO OLIVAS ACUÑA, A LA QUE LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA DEUDORA"; CON LA COMPARECENCIA DE ÉSTOS ÚLTIMOS, AMBOS POR SU PROPIO DERECHO, EN SU CALIDAD DE "OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS", Y CONJUNTAMENTE, COMO "LOS MEDIADOS", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES:

- I. Con fecha 1 de junio de 2020, PRESTADORA DE SERVICIOS CICLOMART SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE en su carácter de "LA ACREDITANTE", celebró con la empresa denominada GRUPO SZLG, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE como "LA ACREDITADA", y el señor FRANCISCO OCTAVIO OLIVAS ACUÑA como "OBLIGADO SOLIDARIO", un CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE IDENTIFICADO CON EL NUMERO C5538CC4017, en virtud del cual "LA ACREEDORA" otorgó a "LA DEUDORA" un crédito por la cantidad de \$607,303.05 (SEISCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS TRES PESOS 05/100 M.N.), del que dispuso la acreditada mediante la suscripción del pagaré correspondiente, y que se obligó a cubrir junto con los accesorios correspondientes y pactados, conforme a los plazos y condiciones que se especifican en dicho contrato y sus anexos. Se acompaña copia del instrumento señalado y pagaré correspondiente como Anexo 1.
- II. "LA ACREDITADA" y/o "LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS" han incumplido con las obligaciones de pago asumidas en los términos y condiciones pactados en el CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE IDENTIFICADO CON EL NUMERO C5538CC4017 de 1 de junio de 2020.
- III. "LOS MEDIADOS" manifiestan que, en razón lo anterior se ha generado entre ellos un conflicto, del cual buscan una solución pacífica y satisfactoria y en virtud de que ambos desean acordar respecto a la reestructura y pago del adeudo derivado de los acuerdos de voluntades detallados en el antecedentes, orientados de manera satisfactoria por la Licenciada Nancy Andaracua Pérez, Mediadora Privada

Francisco Olivás Acuña

Número 040, aceptando por propia voluntad someternos a las condiciones establecidas en el presente convenio de mediación.

DECLARACIONES:

A).- Declara "LA ACREEDORA", por conducto de su apoderado JUAN FRANCISCO AHEDO ROZADA:

I).- Que su representada es una persona moral debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como se hizo constar en la Escritura Pública número 106,598 de 14 de octubre de 2009, así como la Escritura Pública número 114,490 de 17 de septiembre de 2015, ambas, pasadas ante la Fe del Notario Público número 49 de la Ciudad de México, LIC. ARTURO SOBRINO FRANCO. Se acompañan las copias de los instrumentos señalados como Anexos 2 y 3.

II).- Que la Clave de Registro Federal de Contribuyentes de su representada es: PSC091014U80.

III).- Que la celebración y cumplimiento del presente Convenio no viola sus estatutos sociales, ni convención alguna de la que sea parte o conforme al cual esté obligada, y durante el proceso de mediación del que deriva el presente convenio, se asesoró por abogados, contadores y toda clase de expertos y especialistas de su entera confianza.

IV).- Que cuenta con las facultades necesarias para obligar a su representada mediante la suscripción del presente convenio de mediación, las cuales **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** en este acto manifiesta que no le han sido revocadas o de cualesquier otra forma disminuidas, según consta y lo acredita con la copia certificada del testimonio de la Escritura Pública número 92,792 de 17 de enero de 2020, pasada ante la Fe del Notario Público número 221 de la Ciudad de México, LIC. FRANCISCO TALAVERA AUTRIQUE. Con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 35 y por la fracción VI del artículo 50 de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se acompaña a este convenio, copia certificada del instrumento relacionado como Anexo 4.

V).- Que su representada no ha celebrado acto jurídico alguno con tercero ajeno a las partes que celebran el presente convenio, en virtud del cual la validez o exigibilidad del mismo pudiera verse en forma alguna comprometida y/o afectada.

VI).- Que todas y cada una de sus declaraciones contenidas en este convenio son ciertas, correctas y verdaderas, y manifiesta su entera conformidad y aceptación de los antecedentes incluidos en el mismo.

VII).- Que es intención y voluntad de su representada, el celebrar el presente convenio de mediación, en los términos y condiciones que más adelante se especificarán, y que con anterioridad a la fecha de firma del presente instrumento se ha acordado con la otra parte mediada, la celebración del presente convenio, sometiéndose de manera voluntaria al

[Handwritten signature]

procedimiento de mediación privada regulado por el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para resolver la controversia actual respecto del conflicto descrito en los antecedentes de este convenio, y así prevenir una futura.

VIII).- Por sus Generales el apoderado, **JUAN FRANCISCO AHEDO ROZADA**, manifiesta ser de nacionalidad mexicana, de cuarenta y cuatro años de edad, ocupación Ingeniero, estado civil casado, originario de la Ciudad de México, con domicilio en Cerrada Tiro al Pichón número 65, Colonia Lomas de Bezares, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11910, Ciudad de México, quien se identifica con Credencial para Votar con Fotografía con Número de Folio 0000098055651, expedida a su favor por el **INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**.

B).- Declara la "LA DEUDORA", y por conducto de sus apoderados **FRANCISCO OCTAVIO OLIVAS ACUÑA** y **MARCO ANTONIO OLIVAS ACUÑA**:

I).- Que su representada es una sociedad mercantil constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, lo que acredita con la copia certificada del Testimonio de la Escritura Pública número 2,855 de 6 de abril de 2016, pasada ante la fe pública de la **LIC. CAROLINA MONTIEL REYES**, Notario Público número 77 de Hermosillo, Sonora, documento inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Sonora, bajo el folio mercantil electrónico número 44245 * 7. Se acompaña copia certificada del instrumento señalado como **Anexo 5**.

II).- Que su representada es una persona moral mercantil, con Registro Federal de Contribuyentes **GSZ160406D27**, y de acuerdo a su objeto social y que todos sus representantes, mandatarios, factores, dependientes y demás empleados se encuentran debidamente calificados por sus Administradores como personas con conocimiento y experiencia suficiente para realizar toda clase de negocios y actividades mercantiles.

III).- Que la celebración y cumplimiento del presente Convenio no viola sus estatutos sociales, ni convención alguna de la que sea parte o conforme al cual esté obligada, y durante el proceso de mediación del que deriva el presente convenio, se asesoró por abogados, contadores y toda clase de expertos y especialistas de su entera confianza.

IV).- Que cuentan con las facultades necesarias para obligar a su representada mediante la suscripción del presente convenio de mediación, las cuales **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** en este acto manifiesta que no le han sido revocadas o de cualesquier otra forma disminuidas, según lo acreditan la copia certificada del Testimonio de la Escritura Pública número 2,855 de 6 de abril de 2016, pasada ante la fe pública de la **LIC. CAROLINA MONTIEL REYES**, Notario Público número 77 de Hermosillo, Sonora; y con el Testimonio de la Escritura Pública número 4,263 de 21 de enero de 2020, pasada ante la fe pública de la **LIC. CAROLINA MONTIEL REYES**, Notario Público número 77 de Hermosillo, Sonora. Con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 35 y por la fracción VI del artículo 50 de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se acompañan a este convenio, copias certificadas de los documentos relacionados como **Anexos 5 y 6**.

Handwritten signature: FRANCISCO OCTAVIO OLIVAS ACUÑA

V).- Que además de reconocer que a la fecha han incumplido con el pago puntual y oportuno de las amortizaciones derivadas del contrato de crédito detallado en antecedentes, y reconoce adeudar a "LA ACREEDORA" la cantidad de \$492,039.05 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TREINTA Y NUEVE PESOS 05/100 M.N.), por concepto de capital insoluto, más los accesorios generados al día de hoy.

VI).- Que el Contrato referido en antecedentes de este convenio, existe y es válido, y reconoce que el cobro del mismo es exigible por parte de "LA ACREEDORA".

VII).- Que todas y cada una de sus declaraciones contenidas en este Convenio son ciertas, correctas y verdaderas, y manifiesta su entera conformidad y aceptación de los antecedentes incluidos en el mismo.

VIII).- Que su representada no ha celebrado acto jurídico alguno con tercero ajeno a las partes que celebran el presente convenio, en virtud del cual la validez o exigibilidad del mismo pudiera verse en forma alguna comprometida y/o afectada.

X).- Que es intención y voluntad de su representada, el celebrar el presente convenio de mediación, en los términos y condiciones que más adelante se especificarán, y que con anterioridad a la fecha de firma del presente instrumento se ha acordado con la otra parte mediada, la celebración del presente convenio, sometiéndose de manera voluntaria al procedimiento de mediación privada regulado por el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para resolver la controversia actual respecto del conflicto descrito en los antecedentes de este convenio, y así prevenir una futura.

XI).- Por sus Generales, los apoderados manifiestan: **FRANCISCO OCTAVIO OLIVAS ACUÑA**, ser de nacionalidad mexicana, de cuarenta y dos años de edad, ocupación empresario, estado civil casado, originario de Hermosillo, Sonora, con domicilio en Avenida Roberto Romero número 259, Colonia Balderrama, CP. 83180, Municipio de Hermosillo Estado Sonora, quien se identifica con Credencial para Votar con Fotografía con Número IDMEX 1391299387, expedida a su favor por el INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; y **MARCO ANTONIO OLIVAS ACUÑA**, ser de nacionalidad mexicana, de treinta y un años de edad, ocupación empresario, estado civil casado, originario de Hermosillo, Sonora, con domicilio en Avenida Roberto Romero número 259, Colonia Balderrama, CP. 83180, Municipio de Hermosillo Estado Sonora, quien se identifica con Credencial para Votar con Fotografía con Número IDMEX 1895896343, expedida a su favor por el INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

C).- Declaran los "OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS", **FRANCISCO OCTAVIO OLIVAS ACUÑA** y **MARCO ANTONIO OLIVAS ACUÑA**, ambos, por su propio derecho:

I).- Que son personas físicas en ejercicio de todos sus derechos y obligaciones, cuentan con el Registro Federal de Contribuyentes **OLACFR78032616A** y **OIAM900202SD4**, respectivamente, y que se encuentran debidamente capacitados para la celebración del presente convenio y que están en aptitud legal y económica para celebrar el presente convenio y cumplirlo en todos sus términos.

Francisco Octavio Olivás Acuña
Marco Antonio Olivás Acuña

II).- Reconocen que el presente acuerdo de voluntades genera obligaciones legales y válidas a su cargo y que resultan exigibles en su contra de conformidad con sus términos.

III).- Es su intención y voluntad, libre y espontánea, el celebrar el presente convenio de mediación, ratificando y constituyendo su obligación solidaria y de avalista en los términos del contrato de origen detallado en antecedentes, respecto de las obligaciones a cargo de "LA DEUDORA", en los términos y condiciones que más adelante se especificarán.

IV).- Que el Contrato referido en antecedentes de este convenio, existe y es válido, y reconoce que el cobro del mismo es exigible por parte de "LA ACREEDORA".

V).- Que todas y cada una de sus declaraciones contenidas en este Convenio son ciertas, correctas y verdaderas, y manifiesta su entera conformidad y aceptación de los antecedentes incluidos en el mismo.

VI).- Que con anterioridad a la fecha de firma del presente instrumento se ha acordado con "LA ACREEDORA" la celebración del presente convenio, sometiéndose ambas partes de manera voluntaria al procedimiento de mediación privada regulado por el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para resolver la controversia actual respecto del crédito descrito en los antecedentes de este convenio, y prevenir una futura.

VII).- Que anterior a la celebración del convenio citado en el inciso anterior, no han celebrado otro convenio con "LA ACREEDORA" o con cualquier otra persona.

VIII).- Por sus Generales, manifiestan: FRANCISCO OCTAVIO OLIVAS ACUÑA, ser de nacionalidad mexicana, de cuarenta y dos años de edad, ocupación empresario, estado civil casado, originario de Hermosillo, Sonora, con domicilio en Avenida Roberto Romero número 259, Colonia Balderrama, CP. 83180, Municipio de Hermosillo Estado Sonora, quien se identifica con Credencial para Votar con Fotografía con Número IDMEX 1391299387, expedida a su favor por el INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; y MARCO ANTONIO OLIVAS ACUÑA, ser de nacionalidad mexicana, de treinta y un años de edad, ocupación empresario, estado civil casado, originario de Hermosillo, Sonora, con domicilio en Avenida Roberto Romero número 259, Colonia Balderrama, CP. 83180, Municipio de Hermosillo Estado Sonora, quien se identifica con Credencial para Votar con Fotografía con Número IDMEX 1895896343, expedida a su favor por el INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

D).- Declaran "LOS MEDIADOS" que intervienen en este acto lo siguiente:

I).- Se reconocen mutuamente la personalidad y legitimación con la que se han ostentado.

II).- Que toda vez que les fue explicado el procedimiento de mediación referido por la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, han preferido este con el propósito de llegar a acuerdos mutuamente satisfactorios, pensando en su mutuo bienestar y así formar parte integrante del mismo.

h218114 2/12/21

Lic. Nancy Andaracua Pérez.
Mediadora Privada No.: 040.

CONVENIO NÚMERO: MP-MCM040/0711/2021.

- III).- Que para los efectos precisados en el inciso que antecede, de forma voluntaria han solicitado la intervención de la Lic. Nancy Andaracua Pérez, Mediadora Privada Certificada por el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, con número de Registro cero cuarenta (040).
- IV).- Que saben y reconocen que al término del procedimiento de mediación, habrán establecido los acuerdos en forma voluntaria, de buena fe y libre de vicios y como consecuencia de ello, es su voluntad celebrar el presente convenio.
- V).- Ambas partes manifiestan que los documentos exhibidos para la formación y redacción del presente convenio son auténticos declarando que los han tenido a la vista y manifestando su conformidad sobre este respecto para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI).- Como resultado del procedimiento de Mediación Civil-Mercantil, ambas partes de común acuerdo, y de forma voluntaria llegaron a los siguientes acuerdos:
- a).- Reconocer la validez y Ratificar todas y cada una de las convenciones y obligaciones contenidas en el **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE IDENTIFICADO CON EL NUMERO C5538CC4017** de 1 de junio de 2020.
- b).- Reconocer el adeudo existente a cargo de "LA DEUDORA", que asciende a la fecha del presente Instrumento a la cantidad de **\$492,039.05 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TREINTA Y NUEVE PESOS 05/100 M.N.)**.
- c).- Reestructurar el único adeudo existente y reconocido, estableciendo de común acuerdo un mecanismo para el pago, y nuevo calendario de amortizaciones, a fin de establecer un plazo de pago que sea satisfactorio para las partes, sustituyendo el calendario de pagos contenido en contrato de origen, por el que se indique en las cláusulas de este convenio.
- d).- Ratificar y establecer como única, la **OBLIGACIÓN SOLIDARIA** y de **AVALISTA** a cargo de **FRANCISCO OCTAVIO OLIVAS ACUÑA** y **MARCO ANTONIO OLIVAS ACUÑA**, respecto de todas y cada una de las obligaciones a cargo de "LA DEUDORA", y que se deriven del presente Convenio, asumiendo de igual forma las derivadas del contrato de origen que se reconoce en el presente convenio.
- E).- Declara "LA MEDIADORA" que interviene en este acto lo siguiente:
- I.- Para los efectos de los artículos 41, 50, 51, 52 y 53 de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en relación con el artículo 67 de las Reglas del Mediador Privado adoptadas por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión ordinaria de fecha 17 de mayo de 2016, la suscrita Licenciada Nancy Andaracua Pérez, Mediadora Privada Certificada por el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, con número de registro 040, manifiesto y certifico:

a).- Que la certificación y registro número 040 como mediadora privada del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se encuentra vigente en sus términos;

b).- Que en la conducción del procedimiento de mediación, se observaron las disposiciones previstas por las fracciones, I, II, III, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIII, XIX, XXIII, y demás relativas del artículo 41 de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y artículo 3º, 4º, 5º, 70 y demás relativos y aplicables de las Reglas del Mediador Privado adoptadas por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión ordinaria de fecha 17 de mayo de 2016, publicadas en el boletín judicial número 97 correspondiente de fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciséis;

c).- Que hice del conocimiento de los mediados los derechos y obligaciones referidos por los artículos 28, 29 y 32 de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

d).- Que no me encuentro en alguno de los supuestos descritos por los artículos 19 Fracciones IV y V del artículo 41 o 53 de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y artículo 4 de las reglas del Mediador Privado adoptadas por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión de fecha 17 de mayo de 2016.

e).- Que a mi leal saber y entender y con los medios humanamente posibles a mi alcance me asegure que los acuerdos a los que llegaron los mediados están apegados a la legalidad y sobre las bases de la buena fe.

f).- Que hice del conocimiento de los mediados que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en relación con el artículo 26 del citado ordenamiento, el mediador Privado no podrá actuar como testigo en procedimiento alguno relacionado con los asuntos en lo que participe, en términos del principio de confidencialidad que rige a la mediación y al deber del secreto de profesional que les asiste.

g).- Que se aseguró de la identidad de "LOS MEDIADOS", identificándose el apoderado de "LA ACREEDORA", JUAN FRANCISCO AHEDO ROZADA con Credencial para Votar con Fotografía con Número de Folio 0000098055651, expedida a su favor por el INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; FRANCISCO OCTAVIO OLIVAS ACUÑA, con Credencial para Votar con Fotografía con Número IDMEX 1391299387, expedida a su favor por el INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; y MARCO ANTONIO OLIVAS ACUÑA, con Credencial para Votar con Fotografía con Número IDMEX 1895896343, expedida a su favor por el INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; y que a su juicio tienen capacidad para participar en el procedimiento de mediación de donde deriva la firma del presente Convenio.

h).- Que hice del conocimiento de los celebrantes que los convenios derivados del procedimiento de mediación serán válidos y exigibles en sus términos, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 y 51 de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal

Handwritten signatures and notes on the right margin.

Superior de Justicia del Distrito Federal. Dicho pacto tendrá fuerza de cosa juzgada, lo anterior de conformidad al artículo 70 de las Reglas del Mediador Privado;

I).- Que a mi leal saber y entender, hago constar que el representante legal de "LA ACREEDORA", y "LA DEUDORA", así como los "OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS" tienen capacidad para celebrar el presente acto, en virtud de que no observé en ellos manifestaciones evidentes de incapacidad natural y que no tengo noticias de que estén sujetos a interdicción, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 50 de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal.

J).- Que firmaré el presente convenio en unión de los mediados para los efectos legales a que haya lugar.

Expuesto lo anterior y una vez que se han reconocido su personalidad, se han legitimado y han llegado al acuerdo por libre voluntad y libres de vicios del consentimiento, "LOS MEDIADOS" convienen en obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- RECONOCIMIENTO DE FACULTADES. "LA DEUDORA" en este acto, acepta y reconoce de manera irrevocable, la legitimación y titularidad de "LA ACREEDORA" respecto del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE IDENTIFICADO CON EL NUMERO C5538CC4017 de 1 de junio de 2020, que se relaciona en antecedentes del presente convenio, y que se tienen aquí por reproducidos como se a la letra se insertasen.

SEGUNDA.- RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ Y EFICACIA DEL CONTRATO DE ORIGEN.- "LOS MEDIADOS" en este acto ratifican todas y cada una de las convenciones y obligaciones contenidas en el CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE IDENTIFICADO CON EL NUMERO C5538CC4017 de 1 de junio de 2020, que se relaciona en antecedentes del presente convenio, y que se tienen aquí por reproducidos como se a la letra se insertasen, formando parte integrante del presente convenio.

TERCERA.- RECONOCIMIENTO DE ADEUDO.- En este acto "LA DEUDORA", reconoce expresamente deber a "LA ACREEDORA" derivado del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE IDENTIFICADO CON EL NUMERO C5538CC4017 de 1 de junio de 2020, relacionado en antecedentes, el único importe total de las cantidades que se mencionan en el capítulo de DECLARACIONES de este convenio.

Por lo tanto, "LA DEUDORA" reconoce deber a "LA ACREEDORA", a la fecha de firma del presente convenio la cantidad de \$492,039.05 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TREINTA Y NUEVE PESOS 05/100 M.N.), por concepto de capital insoluto.

CUARTA.- REESTRUCTURA Y PAGO.- LOS MEDIADOS convienen en que, "LA DEUDORA", y/o los "OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS" cubrirán sin necesidad de previo requerimiento de pago a PRESTADORA DE SERVICIOS CICLOMART

Handwritten signature: Nancy Andaracua Pérez

SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, el importe consolidado de capital conforme a la cláusula anterior, que equivale a la cantidad de \$492,039.05 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TREINTA Y NUEVE PESOS 05/100 M.N.), más los accesorios establecidos en la tabla de amortizaciones o calendario de pago convenido, mediante 44 (cuarenta y cuatro) amortizaciones, por los montos y en las fechas que se detallan a continuación:

Num. Pago	Fecha Pago	Saldo Inicial	Abono Capital	Pago Interés	IVA	Cuota Fija	PAGO FINAL
1	08/03/2021	\$ 492,039.05	\$ 2,541.89	\$ 4,309.37	\$ 689.50	\$ 6,851.26	\$ 7,540.78
2	15/03/2021	\$ 489,497.17	\$ 2,564.15	\$ 4,287.11	\$ 685.94	\$ 6,851.26	\$ 7,537.20
3	22/03/2021	\$ 486,933.02	\$ 2,586.60	\$ 4,264.66	\$ 682.34	\$ 6,851.26	\$ 7,533.60
4	31/03/2021	\$ 484,346.42	\$ 1,390.45	\$ 5,460.81	\$ 873.73	\$ 6,851.26	\$ 7,724.99
5	05/04/2021	\$ 482,955.97	\$ 3,833.72	\$ 3,017.54	\$ 482.81	\$ 6,851.26	\$ 7,334.07
6	15/04/2021	\$ 479,122.25	\$ 845.39	\$ 6,005.87	\$ 960.94	\$ 6,851.26	\$ 7,812.20
7	22/04/2021	\$ 478,276.86	\$ 2,662.42	\$ 4,188.84	\$ 670.21	\$ 6,851.26	\$ 7,521.47
8	30/04/2021	\$ 475,614.44	\$ 2,087.69	\$ 4,763.57	\$ 762.17	\$ 6,851.26	\$ 7,613.43
9	07/05/2021	\$ 473,526.75	\$ 2,704.02	\$ 4,147.24	\$ 663.56	\$ 6,851.26	\$ 7,514.82
10	17/05/2021	\$ 470,822.73	\$ 949.43	\$ 5,901.83	\$ 944.29	\$ 6,851.26	\$ 7,795.55
11	24/05/2021	\$ 469,873.30	\$ 2,736.02	\$ 4,115.24	\$ 658.44	\$ 6,851.26	\$ 7,509.70
12	31/05/2021	\$ 467,137.29	\$ 2,759.98	\$ 4,091.28	\$ 654.60	\$ 6,851.26	\$ 7,505.86
13	07/06/2021	\$ 464,377.31	\$ 2,784.15	\$ 4,067.11	\$ 650.74	\$ 6,851.26	\$ 7,502.00
14	15/06/2021	\$ 461,593.16	\$ 2,228.12	\$ 4,623.14	\$ 739.70	\$ 6,851.26	\$ 7,590.96
15	22/06/2021	\$ 459,365.03	\$ 2,828.05	\$ 4,023.21	\$ 643.71	\$ 6,851.26	\$ 7,494.97
16	30/06/2021	\$ 456,536.98	\$ 2,278.76	\$ 4,572.50	\$ 731.60	\$ 6,851.26	\$ 7,582.86
17	07/07/2021	\$ 454,258.22	\$ 13,803.86	\$ 5,116.71	\$ 978.67	\$ 19,920.57	\$ 20,899.24
18	15/07/2021	\$ 440,454.36	\$ 13,135.98	\$ 6,784.59	\$ 1,085.53	\$ 19,920.57	\$ 21,006.10
19	22/07/2021	\$ 427,318.38	\$ 14,166.62	\$ 5,753.95	\$ 920.63	\$ 19,920.57	\$ 20,841.20
20	29/07/2021	\$ 413,151.76	\$ 14,357.37	\$ 5,563.20	\$ 890.11	\$ 19,920.57	\$ 20,810.68
21	09/08/2021	\$ 398,794.39	\$ 11,449.80	\$ 8,470.77	\$ 1,355.32	\$ 19,920.57	\$ 21,275.89
22	16/08/2021	\$ 387,344.59	\$ 14,704.87	\$ 5,215.70	\$ 834.51	\$ 19,920.57	\$ 20,755.08
23	23/08/2021	\$ 372,639.72	\$ 14,902.88	\$ 5,017.69	\$ 802.83	\$ 19,920.57	\$ 20,723.40
24	31/08/2021	\$ 357,738.84	\$ 14,410.13	\$ 5,510.44	\$ 881.67	\$ 19,920.57	\$ 20,802.24
25	07/09/2021	\$ 343,326.72	\$ 15,297.59	\$ 4,622.98	\$ 739.68	\$ 19,920.57	\$ 20,660.25
26	15/09/2021	\$ 328,029.13	\$ 14,807.73	\$ 5,052.84	\$ 808.45	\$ 19,920.57	\$ 20,729.02
27	22/09/2021	\$ 313,161.40	\$ 15,703.77	\$ 4,210.80	\$ 674.69	\$ 19,920.57	\$ 20,595.26
28	30/09/2021	\$ 297,457.63	\$ 15,338.65	\$ 4,581.92	\$ 733.11	\$ 19,920.57	\$ 20,653.68
29	07/10/2021	\$ 282,118.98	\$ 16,121.76	\$ 3,798.81	\$ 607.81	\$ 19,920.57	\$ 20,528.38

31/10/2021
 PHB 15/14

Lic. Nancy Andaracua Pérez.
 Mediadora Privada No.: 040.
 CONVENIO NÚMERO: MP-MCM040/871/2021.

30	15/10/2021	\$ 205,997.22	\$ 15,823.25	\$ 4,097.32	\$ 655.57	\$ 19,920.57	\$ 20,576.14
31	22/10/2021	\$ 250,173.97	\$ 16,551.91	\$ 3,368.66	\$ 538.99	\$ 19,920.57	\$ 20,459.56
32	01/11/2021	\$ 233,022.05	\$ 15,413.66	\$ 4,506.91	\$ 721.11	\$ 19,920.57	\$ 20,641.68
33	08/11/2021	\$ 218,208.39	\$ 16,982.34	\$ 2,938.23	\$ 470.12	\$ 19,920.57	\$ 20,390.69
34	15/11/2021	\$ 201,226.06	\$ 17,211.01	\$ 2,709.56	\$ 433.53	\$ 19,920.57	\$ 20,354.10
35	22/11/2021	\$ 184,015.05	\$ 17,442.76	\$ 2,477.81	\$ 398.45	\$ 19,920.57	\$ 20,317.02
36	30/11/2021	\$ 166,572.29	\$ 17,354.75	\$ 2,565.82	\$ 410.53	\$ 19,920.57	\$ 20,331.10
37	07/12/2021	\$ 149,217.54	\$ 17,911.32	\$ 2,009.25	\$ 321.48	\$ 19,920.57	\$ 20,242.05
38	15/12/2021	\$ 131,306.22	\$ 17,897.98	\$ 2,022.59	\$ 323.61	\$ 19,920.57	\$ 20,244.18
39	22/12/2021	\$ 113,408.24	\$ 18,393.50	\$ 1,527.07	\$ 244.33	\$ 19,920.57	\$ 20,164.90
40	31/12/2021	\$ 95,014.74	\$ 18,272.47	\$ 1,648.10	\$ 263.70	\$ 19,920.57	\$ 20,184.27
41	07/01/2022	\$ 76,742.27	\$ 18,887.22	\$ 1,033.35	\$ 165.34	\$ 19,920.57	\$ 20,085.91
42	17/01/2022	\$ 57,855.05	\$ 18,804.46	\$ 1,116.11	\$ 178.58	\$ 19,920.57	\$ 20,099.15
43	24/01/2022	\$ 39,050.59	\$ 19,394.74	\$ 525.83	\$ 84.13	\$ 19,920.57	\$ 20,004.70
44	31/01/2022	\$ 19,655.85	\$ 19,655.85	\$ 264.67	\$ 42.35	\$ 19,920.52	\$ 19,962.87

Cada uno de los 44 pagos parciales detallados en la presente cláusula, deberán de efectuarse por "LA ACREDITADA" y/o los "OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS" para aplicarlos al adeudo reconocido, cuya referencia o número de reestructura es la C5538CC4707, mediante transferencia electrónica o depósito a la cuenta Bancaria número 0114736958, de BBVA BANCOMER S.A DE IBM, clabe interbancaria 012180001147369582, A NOMBRE DE BANCO ACTINVER SA POR CT DEL FIDEICOMISO 4353.

En el supuesto que la obligación de pago coincida con un día inhábil, tanto para el pago de intereses como de capital, "LA ACREDITADA", y/o los "OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS" deberán efectuar el pago el día hábil siguiente.

QUINTA.- INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS. "LA DEUDORA" y/o los "OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS" manifiestan su conformidad en que el adeudo reconocido causara un interés ordinario calculado sobre saldos insolutos, con base en la tasa de 3.51 % (TRES PUNTO CINCUENTA Y UNO POR CIENTO), mensual, por meses cumplidos, y pagaderos de manera conjunta con la amortización de capital convenida, en términos del calendario de amortizaciones establecido. "LOS MEDIADOS" convienen que en caso de incumplimiento en el pago oportuno de cualquiera de las obligaciones que son a cargo de "LA DEUDORA" y/o los "OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS", especialmente las de pago, éstos se obligan a cubrir a "LA ACREDITADA" en el domicilio de ésta, un interés moratorio calculado sobre la tasa del 7.02% (SIETE PUNTO CERO DOS POR CIENTO), mensual, durante el mes o fracción que incurra en mora, sobre cualquier porción vencida y no pagada del adeudo, desde el día de su vencimiento hasta el día de su pago total.

SEXTA.- PAGOS ANTICIPADOS.- "LOS MEDIADOS" convienen en que "LA DEUDORA", y/o los "OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS", podrán hacer pagos anticipados a "LA ACREEDORA", la cual no cobrará ningún cargo ni comisión con motivo de esos pagos anticipados. Dichos pagos se aplicarán al pago del saldo insoluto del capital conforme a sus últimos vencimientos.

SÉPTIMA.- INEXISTENCIA DE NOVACIÓN.- "LOS MEDIADOS" expresamente señalan que salvo las modificaciones contenidas en este Convenio, subsisten con todo su valor y fuerza legales las estipulaciones y obligaciones pactadas el instrumento relacionado en antecedentes, por lo que la celebración del presente convenio NO implica novación alguna respecto de las demás obligaciones derivadas del **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE IDENTIFICADO CON EL NUMERO C5538CC4017 de 1 de Junio de 2020**, que se relaciona en antecedentes del presente convenio, y ratifican la obligación con la cual comparecieron al mismo.

OCTAVA.- GARANTÍA. "LA DEUDORA", y/o los "OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS" garantizan el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente convenio, con el saldo de dinero existente al momento de verificarse algún incumplimiento, en todas y cada una de las cuentas bancarias que se encuentren a nombre de **GRUPO SZLG, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, FRANCISCO OCTAVIO OLIVAS ACUÑA y MARCO ANTONIO OLIVAS ACUÑA**, aperturadas en todas y cada una de las instituciones de crédito debidamente autorizadas para realizar la actividad de banca y crédito dentro de la República Mexicana, hasta por la cantidad de **\$492,039.05 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TREINTA Y NUEVE PESOS 05/100 M.N.)**, que es el monto del adeudo reconocido en el presente convenio.

"LOS MEDIADOS" acuerdan y están conformes en que **ÚNICAMENTE ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE "LA DEUDORA" y/o "LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS"** en cualquiera de las obligaciones de pago contraídas, y en ejecución del convenio en vía de apremio, se proceda a girar los oficios de estilo correspondientes a las Autoridades, Instituciones de Crédito y Dependencias que se requieran para perfeccionamiento de la garantía otorgada.

Esta garantía permanecerá vigente por todo el tiempo en que permanezca insoluto el Adeudo Reconocido, y por el importe total de este último; así como los accesorios correspondientes, incluyendo sin limitar, intereses moratorios, gastos y costas en caso de acudir a la ejecución del presente convenio, así como las demás prestaciones que se deriven de este convenio.

NOVENA.- CAUSAS DE VENCIMIENTO. Son causas de vencimiento anticipado al plazo pactado en este Convenio, en forma enunciativa más no limitativa, sin necesidad de previa notificación o requerimiento a "LA DEUDORA" y/o los "OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS" las siguientes:

- a) Por incumplimiento en el pago de uno o más de los pagos parciales pactados de acuerdo a lo señalado en este convenio.

- b) Si "LA DEUDORA", y/o los "OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS" son declarados en concurso mercantil ó quiebra.
- c) Si "LA DEUDORA", y/o los "OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS" dolosamente se proporciona información falsa, con el fin de engañar a "LA ACREEDORA".
- d) Si se presentan reclamaciones laborales, contingencias de Indole laboral o situaciones de cualquier naturaleza, de tal magnitud, que afecten el buen funcionamiento de "LA DEUDORA", y/o los "OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS".
- e) Si "LA DEUDORA", y/o los "OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS" fuere ejecutada por las autoridades correspondientes debido a la falta de pago respecto de cualquier adeudo fiscal de su empresa, así como los relativos a las cuotas correspondientes al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT) o del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) u otra autoridad exactora y/o administrativa.
- f) Si "LA DEUDORA", y/o los "OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS" afrontaran conflictos o situaciones de carácter judicial, administrativo, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza, diversos al juicio referido en antecedentes, que afecten su capacidad de pago.
- g) En los demás casos en que, conforme a la ley, se hace anticipadamente exigible el cumplimiento de las obligaciones a plazo.
- h) En caso de que "LA DEUDORA", y/o los "OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS" incumpla cualesquiera de las obligaciones de dar o de hacer pactadas en el presente convenio, en la forma, plazos y condiciones pactadas en las cláusulas respectivas.

DÉCIMA.- LIBERACIÓN DE GARANTÍAS.- "LOS MEDIADOS" convienen en que únicamente para el caso de que "LA DEUDORA" y/o los "OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS" realicen la totalidad de los pagos pactados en las fechas y forma señaladas, así como cumplan con todas y cada una de las demás obligaciones pactadas en este instrumento, se liberarán las garantías otorgadas.

DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGACIÓN SOLIDARIA. "LOS MEDIADOS" están de acuerdo y convienen que los señores FRANCISCO OCTAVIO OLIVAS ACUÑA y MARCO ANTONIO OLIVAS ACUÑA, ambos por su propio derecho; se constituyan en este acto como "OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS" respecto de todas y cada una de las obligaciones a cargo de "LA DEUDORA", y que se deriven del presente Convenio, a favor de "LA ACREEDORA", con la solidaridad que establecen los artículos 1987 y 1988 del Código Civil para el Distrito Federal.

DÉCIMA SEGUNDA.- INCUMPLIMIENTO.- Para el caso de que "LA DEUDORA" y/o los "OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS" incumplan con cualquiera de sus

Handwritten signature/initials on the right margin.

obligaciones contraídas en el presente convenio, especialmente las de pago de cualquiera de los pagos parciales pactados, renacerá el adeudo por el monto reconocido en las **DECLARACIONES y CLÁUSULA TERCERA** del presente convenio, y se procederá a la ejecución de éste en la forma pactada en las cláusulas subsiguientes, por lo que, deberán aplicarse los pagos efectuados hasta la fecha del incumplimiento, en primer término a intereses moratorios, y por último a capital insoluto, continuando el procedimiento con la etapa de ejecución. En consecuencia, se solicitará al Juez correspondiente, haga exigible el pago del total del importe del saldo adeudado, bastando para ello la simple denuncia que haga **"LA ACREEDORA"** en vía de apremio, conforme a la legislación procesal correspondiente.

DÉCIMA TERCERA.- VÍA DE APREMIO.- "LA ACREEDORA" podrá denunciar dicho incumplimiento ante la autoridad judicial correspondiente y exigir de **"LA DEUDORA"** y/o los **"OBLIGADO SOLIDARIO Y AVALISTA"**, lo siguiente:

- a) Exigir de **"LA DEUDORA"**, y/o los **"OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS"**, el pago total del saldo total del único adeudo reconocido en la **CLÁUSULA TERCERA** del presente convenio, por la cantidad que resulte como saldo insoluto en la fecha en que se verifique el incumplimiento, y una vez aplicados los pagos realizados, conforme a lo señalado en la **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA** de éste convenio, más los intereses moratorios que se acumulen, y como consecuencia, a solicitar la **EJECUCIÓN** del presente convenio en la vía de apremio, en términos del **Artículo 500 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal** haciendo válida la garantía otorgada, de conformidad con lo regulado para estos efectos en el Código Adjetivo vigente.
- b) La obligación a cargo de **"LA DEUDORA"**, y/o los **"OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS"**, será válidamente exigible por **"LA ACREEDORA"** como si se tratara de Sentencia Ejecutoriada y Cosa Juzgada; sin perjuicio de las demás consecuencias y accesorios legales que se sigan originando hasta su total liquidación.
- c) El cumplimiento forzoso de este acto jurídico, en la vía de apremio o en la vía que la legislación aplicable permita tratándose de sentencia ejecutoria o cosa juzgada, por el **ADEUDO TOTAL** que resulte después de aplicar lo establecido en la **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA** de éste convenio, más los intereses generados, hasta que se realice el pago total, que se hubiesen generado en fecha posterior a este Convenio y las demás prestaciones a que tenga derecho **LA ACREEDORA**.
- d) Que los pagos que en su caso hubiese realizado **LA DEUDORA** y/o los **"OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS"** al amparo de este Convenio, serán aplicados en los términos que al efecto se establecen en los créditos, o en su caso de omisión o defecto en el mismo se aplicarán primero a intereses moratorios y por último a capital. La obligación a cargo de **LA DEUDORA** será válidamente exigible por **LA ACREEDORA**, ejerciéndola en la vía de apremio, en los términos y con fundamento en la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y/o el Código de Procedimiento Civiles del Distrito Federal; sin perjuicio de las demás consecuencias y accesorios legales que se sigan originando

24/08/2021
FELIX RUIZ

hasta su total liquidación.

DECIMA CUARTA.- Convienen "LOS MEDIADOS" en que si "LA DEUDORA" y/o los "OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS" no efectúa el pago o no acredita estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones dentro del plazo previsto se le cobrará la tasa moratoria pactada sobre el **SALDO DEL ADEUDO RECONOCIDO** desde el día en que incurrió en mora y hasta su total liquidación.

DÉCIMA QUINTA.- Convienen "LOS MEDIADOS" que en caso de incumplimiento a cualquiera de las cláusulas del presente convenio por parte de "LA DEUDORA", y/o los "OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS", "LA ACREEDORA" podrá hacer exigible a "LA DEUDORA", y/o los "OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS" la totalidad del monto insoluto más accesorios pactados.

DECIMA SEXTA.- "LOS MEDIADOS" convienen que en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de pago a cargo de "LA DEUDORA", y/o los "OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS", así como de cualquier otra obligación pactada por la misma en éste convenio, "LA ACREEDORA" solicitará la ejecución del mismo, en términos de lo dispuesto por la ley de la materia, así como las legislaciones procesales federal y local de aplicación supletoria a la materia mercantil, y:

a).- Para esclarecer cualquier controversia respecto al saldo a cargo de "LA DEUDORA", los mediados se someten irrevocablemente al Estado de Cuenta que al efecto emita "LA ACREEDORA", estado de cuenta que se acompañará a la denuncia del incumplimiento del presente Convenio, con la que se inicie la Vía de Apremio correspondiente, por lo que al efecto se dará vista a "LA DEUDORA", y/o los "OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS" para que en un término de cinco días acrediten estar al corriente con el Pago y no haciéndolo, o no acreditándolo, se procederá a la ejecución en vía de apremio. Todo esto ya que en términos de lo dispuesto por el artículo 531 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal no se admitirá otra excepción que no sea la de pago.

Para todo lo previsto en la presente cláusula, se estará a lo establecido en los artículos 500, 504, 511, 517, 525, 528, 531, 532 y 533 contenidos en el Título Séptimo, Capítulo V del Código de Procedimiento Civiles para la Ciudad de México y sus correlativos en los Códigos de Procedimiento Civiles de los Estados de la República Mexicana.

DÉCIMA SÉPTIMA.- NEGOCIABILIDAD. "LA DEUDORA", y/o los "OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS" aceptan irrevocablemente que "LA ACREEDORA" tendrá la facultad para transmitir, ceder, enajenar o negociar total o parcialmente los derechos de los que es titular con relación a esta operación. Lo anterior, será sin necesidad de aviso previo a "LA DEUDORA", y/o los "OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS" ya que desde este momento están conscientes de cualquier operación de esta naturaleza.

DÉCIMA OCTAVA.- GASTOS. Todos los derechos, gastos y honorarios que se causen por motivo de la celebración del presente convenio, serán pagados por "LA DEUDORA", y/o los "OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS".

21/11/21
Nancy Andaracua Pérez
Mediadora Privada

Lic. Nancy Andaracua Pérez.
Mediadora Privada No.: 040.

CONVENIO NÚMERO: MP-MCM040/871/2021.

DÉCIMA NOVENA.- COSA JUZGADA. "LOS MEDIADOS" reconocen de manera irrevocable que el presente Convenio de mediación traerá aparejada ejecución y sea considerado como si se tratase de Cosa Juzgada de conformidad con los artículos 500 y 533 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

VIGÉSIMA.- DOMICILIOS. "LOS MEDIADOS" señalan como sus domicilios convencionales los siguientes:

"LA ACREEDORA: Bahía de Santa Bárbara número 145, Colonia Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300, Ciudad de México.

"LA DEUDORA", y los "OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS" de manera conjunta o separada: El ubicado en Avenida Roberto Romero número 259, Colonia Balderrama, CP. 83180, Municipio de Hermosillo Estado Sonora.

Los avisos, notificaciones, y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenos efectos; en el entendido que el domicilio de "LA DEUDORA", y/o los "OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS", lo designan como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones y que no podrán variarlo sin previo aviso a "LA ACREEDORA", y que en caso de que no den aviso previo del cambio aceptan que todas las notificaciones aun de índole personal se les hagan por publicación en listas por la autoridad judicial.

Cualquier cambio a los domicilios antes citados, deberá notificarse por escrito a las partes, pues de lo contrario, todas las notificaciones se tendrán por hechas en caso de ejecución del convenio mediante publicación en el Boletín Judicial.

De la misma forma, EN EL SUPUESTO DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO, Y ANTE LA FALTA AVISO SOBRE EL CAMBIO DE DOMICILIO, O QUE AL INTENTAR REQUERIR A "LA DEUDORA", y los "OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS" PARA QUE ACREDITEN EL CUMPLIMIENTO OTORGADO AL CONVENIO, EL DOMICILIO SEÑALADO RESULTARE INEXACTO, INEXISTENTE, IMPRECISO, O QUE YA NO SEA EL DOMICILIO DE ÉSTOS, O SE NIEGUEN A RECIBIR LA NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE, DICHA NOTIFICACIÓN Y LAS SUBSECUENTES LES SURTIRÁN EFECTOS POR MEDIO DE PUBLICACIÓN EN EL BOLETIN JUDICIAL RESPECTIVO.

VIGÉSIMA PRIMERA.- INDIVISIBILIDAD. En caso de que cualquier disposición del presente instrumento resulte estar prohibida por la ley, no sea exigible o por sentencia judicial o resolución administrativa se declare nula, será ineficaz en la medida de dicha prohibición o falta de exigibilidad, pero no afectará, alterará o invalidará las demás disposiciones del presente instrumento o la exigibilidad de las mismas.

VIGESIMA SEGUNDA.- TÍTULOS. "LOS MEDIADOS" acuerdan que los títulos de las presentes cláusulas son para una simple referencia y no implican la descripción de las obligaciones de los mediados, los cuales se sujetarán al contenido y espíritu del clausulado.

VIGÉSIMA TERCERA.- CELEBRACIÓN Y FIRMA. "LOS MEDIADOS" expresan que en el presente convenio no existe dolo, mala fe, ni lesión que lo pueda invalidar, así como que no

24/08/2021
FHM/8/12/21

contiene cláusulas contrarias a la moral, al derecho o a las buenas costumbres; por lo que deciden celebrarlo y firmarlo ante la presencia de la Mediadora Privada Certificada por el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, Licenciada Nancy Andaracua Pérez, con número de registro 040, de conformidad con lo establecido por los artículos 38, 42 Fracción I, 50 y 51 de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal; y por los artículos 65, 67, 68, 69 primero y 70 de las Reglas del Mediador Privado.

VIGÉSIMA CUARTA.- VIGENCIA. El presente convenio empezará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su firma y estará vigente mientras se cumplan las condiciones en él contenidas.

VIGÉSIMA QUINTA.- SEGUIMIENTO DEL CONVENIO. Es voluntad de "LOS MEDIADOS" comprometerse y obligarse a informar al Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México sobre todos los actos que realicen tendientes a obtener el cumplimiento forzoso del presente convenio, ante el juez competente. Lo anterior, a efecto de que el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México pueda contar con la información estadística necesaria para su gestión y así continuar con el logro de la excelencia en el servicio que presta.

VIGÉSIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD. "LOS MEDIADOS" convienen en dar trato confidencial, privilegiado y secreto a toda información, documentación y demás materiales impresos, electrónicos o que de cualquier otra manera resulten relacionados o con motivo de este convenio y se obligan a tomar las medidas precautorias necesarias para evitar la divulgación de dicha información, documentación y materiales, a mutua satisfacción.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- AUSENCIA DE VICIOS. Enterados "LOS MEDIADOS" del contenido y alcances legales de las cláusulas anteriores, manifiestan expresamente que están de acuerdo con las mismas, por no ser contrarias al derecho, la moral o las buenas costumbres, y por no existir dolo, lesión, mala fe o vicio alguno del consentimiento, y lo otorgan y firman por estar debida y legalmente legitimados para ello con la representación que asumen en pleno uso de su capacidad de goce y ejercicio, obligándose a estar y pasar por él en todo tiempo y lugar.

VIGÉSIMA OCTAVA.- COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento de lo pactado en el presente Convenio, "LOS MEDIADOS" se someten voluntariamente a las leyes vigentes y a la Jurisdicción de los Tribunales Competentes en la Ciudad de México, por lo que renuncian al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

LAS PARTES MANIFIESTAN QUE LOS TÉRMINOS Y ALCANCES DE LOS ACUERDOS QUE HAN LOGRADO EN ESTE CONVENIO FUERON HECHOS SOLAMENTE POR ELLOS MISMOS, DE FORMA VOLUNTARIA Y CON EL COMPROMISO FORMAL DE CUMPLIRLOS TOTAL Y PLENAMENTE; QUE LA REDACCIÓN Y LOS TÉRMINOS DE DICHOS ACUERDOS FUERON REVISADOS Y APROBADOS POR LOS MEDIADOS Y SON ASÍ COMO QUISIERON QUE SE PLASMARAN, Y QUE LAS CLAUSULAS FUERON REDACTADAS DE FORMA EQUITATIVA, VOLUNTARIA, Y CONFIDENCIAL,

E. H. S. P. A. S. 15/12/21

Lic. Nancy Andaracua Pérez.
Mediadora Privada No.: 040.


CONVENIO NÚMERO: MP-MCM040/871/2021.

POR LO QUE LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO, VALOR Y FUERZA LEGAL, MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD CON EL MISMO. Ciudad de México, a Veintiséis de Febrero de Dos mil Veintiuno.

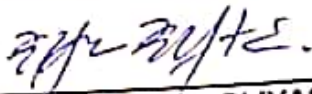
"LA DEUDORA"

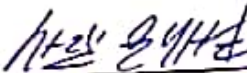
GRUPO SZLG, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE


FRANCISCO OCTAVIO OLIVAS ACUÑA.
Apoderado.


MARCO ANTONIO OLIVAS ACUÑA.
Apoderado.

"OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS"


FRANCISCO OCTAVIO OLIVAS ACUÑA.
Por su propio derecho.


MARCO ANTONIO OLIVAS ACUÑA.
Por su propio derecho.

"LA ACREEDORA"

**PRESTADORA DE SERVICIOS CICLOMART SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE
INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE
JUAN FRANCISCO AHEDO ROZADA.
Apoderado.**

**LA MEDIADORA PRIVADA CERTIFICADA CON
EL REGISTRO NUMERO 040.**

LIC. NANCY ANDARACUA PÉREZ.